



**EMBAJADA
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
EN ESPAÑA**

Nº 360

La Embajada de la Federación de Rusia en España saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España y en relación con el continuo aumento de los matrimonios celebrados entre los ciudadanos de Rusia y España tiene el honor de comunicar lo siguiente.

Con el motivo arriba mencionado está creciendo la cantidad de solicitudes por parte de las instituciones españolas responsables de celebración de este tipo de actos para certificar si la legislación rusa vigente contiene la normativa de publicación en la prensa de edictos matrimoniales.

La Embajada hace constar que en la legislación de la Federación de Rusia no existe la publicación de edictos para contraer el matrimonio.

Asimismo se adjuntan a la Presente Nota los Requisitos previstos por la legislación de la Federación de Rusia para contraer matrimonios.

Al exponer lo que antecede esta Misión Diplomática viene en solicitar al Ministerio hacer distribuir esta información entre los organismos e instituciones competentes de celebrar los actos de matrimonio en el territorio de España.

La Embajada aprovecha la ocasión para reiterar al honorable Ministerio el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, "28" de noviembre de 2005

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA
Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares
Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares

Madrid

REQUISITOS PARA MATRIMONIO SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Según el Código de Familia de la Federación de Rusia de 29 de diciembre de 1995 (con las enmiendas del 28 de diciembre de 2004), Capítulo 3, artículos 12, 13 y 14, los requisitos principales de capacidad para contraer matrimonio son los siguientes:

- Que el matrimonio se contraiga por mutuo acuerdo voluntario entre el hombre y la mujer;
- Que los contrayentes hayan alcanzado la mayoría de edad (18 años) (según la legislación de los sujetos de la Federación de Rusia en caso de existir razones fundadas las autoridades locales pueden autorizar contraer matrimonio a las personas que alcanzaron 16 años);
- Que ninguno de los contrayentes esté casado;
- Que no exista parentesco directo entre los contrayentes;
- Que los contrayentes no tengan parentesco entre sí como adoptado y adoptante;
- Que a ninguno de los contrayentes haya sido reconocida oficialmente la incapacidad por enfermedad mental.

El matrimonio puede ser anulado a petición de uno de los cónyuges si el otro haya ocultado su enfermedad venérea o SIDA.